

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACTA**

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 07 de abril de 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Licenciado Jesús García Vieyra, Responsable Operativo del Área Coordinadora de Archivos o equivalente del Sujeto Obligado; y, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 24 fracción I, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

**"CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"**

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Clasificación Parcial como Reservada de la información relacionada al parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la respectiva versión pública con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00018/SESESP/IP/2022.
4. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.**

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Titular de la Unidad de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta de orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

*"ACUERDO SESESP/CT/EXT/015/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria".*

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

**3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL PARQUE VEHICULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA RESPECTIVA VERSIÓN PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00018/SESESP/IP/2022.**

Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó a los presentes, los antecedentes siguientes:

I.- Que el 28 de marzo de 2022 se recibió y registró la Solicitud de Información 00018/SESESP/IP/2022, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este sujeto obligado, y que a la letra dice:

*"La solicitud de información se adjunta en archivo PDF." (sic).*

*"Estado de México a 23 de marzo de 2022"*

**PARA EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE ESTA DEPENDENCIA:**

*Con fundamento en el artículo 6° Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5°, fracción I, III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículos 24 fracción XXI, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160:*

*"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste... En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos..."*

*Así como los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:*

**1. Base de datos en formato Excel de la composición y descripción de la flota adquirida/comprada de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, lo anterior referido a esta dependencia, en la que se incluya:**

- a) Marca
- b) Modelo
- c) Tipo de vehículo
- d) Año de modelo
- e) Año de adquisición
- f) Placa
- g) Costo de adquisición unitario

**2. Base de datos en formato Excel de la composición y descripción de la flota arrendada de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, lo anterior referido a esta dependencia, en la que se incluya:**

- a) Marca
- b) Modelo
- c) Tipo de vehículo
- d) Año de modelo
- e) Placa
- f) Periodo de arrendamiento
- g) Costo de arrendamiento



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*h) Año del arrendamiento*

*i) Cantidad de vehículos (tipo, marca y modelo).*

*3. Criterios de selección de los vehículos de la flotilla arrendada o adquirida de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos.*

*4. Lista del marco regulatorio para la selección, adquisición o arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, lo anterior referido a esta dependencia.*

*5. Cuál es la vida útil de los vehículos de la flotilla arrendada o adquirida de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, lo anterior referido a esta dependencia.*

*6. Cuando han cumplido su vida útil los vehículos de la flotilla arrendada o adquirida de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, ¿qué se les hace a estos vehículos, se venden, llevan un proceso de chatarrización u otro proceso?, lo anterior referido a esta dependencia.*

*7. Cuales son los criterios para dictaminar una baja de los vehículos de la flotilla arrendada o adquirida de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, lo anterior referido a esta dependencia.*

*8. Base de datos en formato Excel del registro de fechas y el motivo desde 2010 a 2022 en el que los vehículos de la flotilla arrendada o adquirida de automóviles, camionetas, camiones y motocicletas destinados a servidores públicos, servicios administrativos, uso utilitario, o para el uso de programas públicos, se vieron involucrados en un hecho de tránsito o siniestro vial, lo anterior referido a esta dependencia." (sic).*

II.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó la Solicitud de Información 00018/SESESP/IP/2022, a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales, mediante oficio número 206B0110010000S/UT/063/2022, de fecha 28 de marzo de 2022.

III.- Que mediante oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0301/2022, de fecha 04 de abril de 2022, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales, dio respuesta; asimismo, solicitó a esta Unidad de Transparencia, se convocara a la asistencia del Comité de Transparencia para la aprobación de la clasificación parcial como reservada, únicamente por lo que respecta al número de placas de los vehículos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00018/SESESP/IP/2022.

Por lo tanto, se realiza el análisis correspondiente bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Que el fundamento legal para que el Comité de Transparencia determine la viabilidad de la clasificación de la información se hace consistir en lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 49 fracciones II y VIII, y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El derecho de acceso a la información fortalece al principio fundamental de la transparencia, el cual es amparado por las órdenes Constitucionales Federal y Local, al crear imperativos para el Estado bajo el Principio de Máxima Publicidad, en aras de garantizar la difusión de la información que generen y que sea de interés público.

Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de la labor pública, además de facilitar la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, con excepción de aquella información considerada como reservada o confidencial por la propia normatividad que regula esta materia.





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

De esta manera, existe información que, por la especial naturaleza de su contenido, resulta improcedente su divulgación, por tratarse de aquella que pudiera significar no solo un riesgo para la estabilidad política y social de una demarcación territorial, sino peor aún, la posibilidad de afectar la vida e integridad de personas en lo particular. Tal es el caso del número de placas correspondientes a los vehículos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este contexto, el ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el Artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, el Artículo 5º, párrafo décimo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes”.

Por lo anterior, en el presente proyecto se consideran los elementos objetivos que justifican la decisión de clasificar parcialmente como reservada la información que conforma el parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por considerar que su publicación constituye un daño cierto y específico, en términos de lo previsto por los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 81 fracción II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales a la letra señalan:

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ...”*

*“Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley”.*

*...”*

*“Artículo 134. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”*

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;”*

*“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;"*

Al respecto, la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, refiere lo siguiente:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil".*

También sirve de ejemplo el siguiente Criterio 9/2008, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se transcribe a continuación:

**"SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS. La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.**

*Clasificación de Información 63/2007-A. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos."*

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, no debería poner en riesgo la seguridad y la vida de las personas, pues se trata de una Institución de Seguridad Pública y su misión es, precisamente, la protección de éstas.

Resulta necesario destacar que la información relacionada al parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que da respuesta a la solicitud de información pública número 00018/SESESP/IP/2022, comprende los elementos siguientes:





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- Marca
- Modelo
- Año de Modelo
- Tipo Año de Adquisición
- Número de Placas
- Costo de Adquisición

Por lo anterior, divulgar el número de placas pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las y los servidores públicos integrantes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual cabe precisar que, es una institución de seguridad pública, y los vehículos se utilizan con motivo de sus funciones, asimismo, la revelación del número de placas pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, al hacer reconocible los vehículos oficiales, lo que generaría ventajas a quien tenga el conocimiento técnico necesario para sabotear y nulificar la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad.

Por tanto, revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, ubicación, información y estrategias.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente invocar los numerales Primero, Séptimo fracciones I y III, Décimo octavo y Vigésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo No. CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra preceptúan:

*"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.*

*El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."*

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."*

*"Décimo octavo. De conformidad con el Artículo 113, Fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

*"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."*

Al respecto el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, dispone:

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;*

*IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, ya que, la difusión de información implica la posibilidad de poner en riesgo la vida e integridad física del personal de seguridad pública, y al proporcionar el número de placas se estaría identificando los vehículos oficiales del Secretariado Ejecutivo del sistema Estatal de Seguridad Pública, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

En este sentido, y con base en lo preceptuado por el artículo 129 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta la Prueba de Daño, que implicaría la difusión del número de placas del parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- **Real**, radica en que la delincuencia se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que pretenden alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual, al proporcionar el número de placas del parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, permitiría reconocer y ubicar los vehículos oficiales, colocando en riesgo la vida, salud o integridad de las y los servidores públicos que los utilizan, provocando un detrimento a las actividades ordinarias y estratégicas que realiza esta institución de seguridad pública.
- **Demostrable**, radica en el hecho de que la revelación del número de placas, puede hacer reconocible los vehículos oficiales de este Sujeto Obligado, por lo que, se puede ubicar y detectar con mayor facilidad, ocasionando graves daños a la sociedad, al personal de seguridad pública y a la Entidad, al vulnerar su desempeño, pues se conocerían los elementos humanos y materiales que fueron diseñados para la prevención del fenómeno delictivo, por lo que personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las y los servidores públicos o de las instituciones públicas.
- **Identificable**, consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han perfeccionado su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden allegarse de datos e información en materia de seguridad, la divulgación del número de placas, causaría detrimento en la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puede observarse que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el dar a conocer cualquier información relativa al número de placas correspondiente al parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se pondrían en riesgo la vida, salud o integridad de las y los servidores públicos que utilizan los vehículos oficiales, asimismo, pondría en riesgo las medidas implementadas para la prevención del delito generando ventajas a la delincuencia.

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 129 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo a vulnerar el interés público que existe. Por lo tanto, dicha restricción es la idónea en virtud de que constituye la única medida posible para proteger el reconocimiento y ubicación por el número de placas de los vehículos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Con el fundamento legal y motivación expuesta, es evidente el riesgo que significaría divulgar el número de placas de los vehículos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se presenta el análisis y, en su caso, aprobación de este proyecto de clasificación como reservada, respecto al número de placas.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 101, 108 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”*

*“Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.*

*La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.”*

*“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

Así como los artículos 3 fracción XLV, 125, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”*

*“Artículo 125. La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

*“Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”*

En virtud de lo expuesto en el cuerpo de la presente y toda vez que se han presentado los argumentos debidamente fundados y motivados que dan origen a la presentación de la clasificación de información con el carácter de reservado, así como la versión pública de los documentos, se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente:

*“ACUERDO SESESP/CT/EXT/016/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 3 fracciones XXIV y XXXIII, 122, 125, 128, 129, 134, 140 fracciones I y IV, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinan que se aprueba por unanimidad de votos la clasificación parcial de la información relacionada al parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como RESERVADA por un periodo de 5 años, correspondiente al número de placas de los vehículos oficiales.”*





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

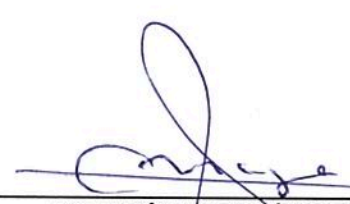
*"ACUERDO SESESP/CT/EXT/017/2022. Los Integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 106 fracción III y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XLV, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos, la elaboración de la versión pública de la información relacionada al parque vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública".*


4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 13:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

  
LIC. JOSÉ ZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE  
DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ, TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD.

  
LIC. JESÚS GARCÍA VIEYRA  
RESPONSABLE OPERATIVO DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVO O EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO

  
ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO ROBLES  
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

*"Las firmas que aparecen en la presente foja forman parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha siete de abril de dos mil veintidós".*





